



VISTO(S):

La Carta N° S.G. 06-2025, de fecha 07 de enero de 2025 presentada por la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A., el Memorando N° I000005-2025-MTC/24-OA-CGDAC de la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano y el Informe N°I000047-2025-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, respectivamente y el Informe Legal N° I000060-2025-MTC/24.OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general; Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 34.9, de su artículo 34, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, de igual forma, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 158 regula el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, en los siguientes términos: *“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”*;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL” y la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CTPTQGH

Expediente: 2025-0000705

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



COMERCIALES S.A. (SERGEYCO) suscribieron el Contrato N° 020-2024- MTC/24.07 para el “Servicio de Clasificación, Ordenamiento, Foliación, Rotulado e Inventario de documentos”, por el monto de S/266,024.50 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Veinticuatro con 50/100 soles) a ejecutarse en un plazo de ciento veinte (120) días;

Que, a través de la Carta N° S.G. 06-2025, de fecha 07 de enero de 2025, el contratista solicita una ampliación de plazo para la presentación del Segundo Entregable del Contrato N° 020-2024-MTC/24.07, argumentando lo siguiente: “(...) de acuerdo a los **feriados calendarios públicos y días no laborables tanto para el sector público y privado al Decreto Legislativo 173 son los días 09 de diciembre, 25 de diciembre y 01 de Enero que son feriados Públicos y el día 31 de Diciembre de acuerdo al Decreto Supremo 0011-2024 PCM(...)**”;

Que, mediante el Memorando N° I000005-2025-MTC/24-OA-CGDAC, de fecha 10 de enero de 2025, la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano en su calidad de área usuaria emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo de cinco (05) días, solicitada por la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A. (SERGEYCO), señalando entre otros aspectos relevantes lo siguiente;

- ✓ *Los días no laborales (31 de enero) y feriados nacionales (09,25 de diciembre y 01 de enero) han sido declarados con anterioridad al inicio del servicio; por lo tanto, no constituyen “casos fortuitos y de fuerza mayor”, ello debido a que ya se encontraban establecidos antes de la suscripción del Contrato N° 020-2024- MTC/24.07 “Servicio de Clasificación, Ordenamiento, Foliación, Rotulado e Inventario de documentos del Programa Nacional de Telecomunicaciones–PRONATEL”, de fecha 05 de noviembre de 2024 y la empresa SERGEYCO debió considerarlo en la programación de su trabajo.*
- ✓ *En ese sentido, se desestima la solicitud de ampliación de plazo, por no estar acorde a lo establecido en la normativa vigente.*

Que, por su parte la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, en su Informe N° I000047-2025-MTC/24-OA-CGA, de fecha 13 de enero de 2025, ha procedido a evaluar si la ampliación de plazo solicitada por la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A. (SERGEYCO) cumple con los presupuestos legales dispuestos en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley y el Artículo 158 del Reglamento, basándose principalmente en lo siguiente;

(...)

3.15. *Cabe señalar, que esta Coordinación de Gestión de Abastecimiento, comparte con lo manifestado por la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, quien, en su calidad de área usuaria y técnica, ha concluido que no procede la ampliación de plazo en la presentación del Segundo Entregable, dado que no existiría un hecho generador de atraso y/o paralizaciones en el plazo, ello debido a que, los días no laborales (31 de enero) declarados mediante Decreto Supremo N° 011-2024, de fecha 01 de febrero de 2024 y los feriados nacionales (09,25 de diciembre y 01 de enero) declarados mediante Decreto Legislativo N° 713, de fecha 07 de noviembre de 1991, no constituyen “casos fortuitos y de fuerza mayor”, ello debido a que ya se encontraban establecidos antes de la suscripción del Contrato N° 020-2024-*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CTPTQGH

Expediente: 2025-0000705

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



MTC/24.07, de fecha 05 de noviembre de 2024 y la empresa en mención debió de considerarlo en su programación de su trabajo.

CONCLUSIONES

(...)

- 4.2. *El artículo 158° del Reglamento establece entre otros que por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, este puede solicitar la ampliación del plazo contractual; por lo que, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo en la presentación del Segundo Entregable, requerida por la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A. (SERGEYCO), con fecha 07 de enero de 2025, es por los días declarados no laborales (31 de enero) y feriados nacionales (09,25 de diciembre y 01 de enero); sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 011-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, fueron declarados los “días no laborables” y mediante Decreto Legislativo N° 713, de fecha 07 de noviembre de 1991, fueron declarados los “feriados nacionales”; por lo tanto, no constituyen “casos fortuitos y de fuerza mayor”, ello debido a que ya se encontraban establecidos antes de la suscripción del Contrato N° 020-2024- MTC/24.07, de fecha 05 de noviembre de 2024 y la empresa en mención debió de considerarlo en su programación de su trabajo.*
- 4.3. *En virtud de ello, no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo en la presentación del Segundo Entregable, requerida por la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A. (SERGEYCO), ya que no cumple con los presupuestos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)*

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° I000060-2025-MTC/24.OAL, advierte que efectivamente tal como lo ha sustentado la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano y la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, comparte como lo ha sustentado la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano y la Coordinación de Gestión de Abastecimiento que no existiría un hecho generador de atraso y/o paralizaciones en el plazo, ello debido a que, los días no laborales (31 de enero) declarados mediante Decreto Supremo N° 011-2024, de fecha 01 de febrero de 2024 y los feriados nacionales (09,25 de diciembre y 01 de enero) declarados mediante Decreto Legislativo N° 713, de fecha 07 de noviembre de 1991, no constituyen “casos fortuitos y de fuerza mayor”, ello debido a que ya se encontraban establecidos antes de la suscripción del Contrato N° 020-2024- MTC/24.07, de fecha 05 de noviembre de 2024 y la empresa en mención debió de considerarlo en su programación de su trabajo. Por estas razones – agregadas queda demostrado que el contratista no ha acreditado la existencia del hecho generador de atraso y/o paralizaciones en el plazo del servicio; De acuerdo a la evaluación realizada, no existen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones debidamente comprobadas, por lo que la solicitud de plazo debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CTPTQGH

Expediente: 2025-0000705

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A. (SERGEYCO) contenida en la Carta N° S.G. 06-2025, de fecha 07 de enero de 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A. (SERGEYCO), de conformidad con lo estipulado en el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE LUIS SERPA SEVILLA
Director
Oficina de Administración
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CTPTQGH

Expediente: 2025-0000705

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

